

"JUS COGENS"

Ramón Pacheco Sanchez

Profesor de Derecho Internacional Público

El artículo 53 del Convenio de Viena de 1969 sobre los tratados estipula que : *“Es nulo todo tratado que, en el momento de celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general; para efectos de la presente convención , una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados, en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.”*

El artículo 64 de la misma convención dispone que *“Si surge una nueva norma imperativa de derecho internacional general, todo tratado existente que esté en oposición a esa norma se convertirá en nulo y terminará”*.

Analizados sus elementos tendremos: 1. Se trate de *“una regla imperativa de derecho internacional de carácter general”*. Los doctrinantes afirman que debe ser *“universal”* , pero creemos que este concepto *“imperativo”* debe ser aceptado *“regionalmente”*, como *“la costumbre internacional” que es aceptada “universal y regionalmente”*. 2. *“Debe ser aceptada y reconocida por la comunidad internacional como tal”*: Interpretamos que no solo se refiere al *“derecho escrito”* sino también se refiere *“al derecho no escrito”*, esto es : a la Costumbre Internacional, que debe ser así aceptada. 3. *“No admite acuerdo en contrario”*. Estimamos que toda manifestación de voluntades de los Estados *en contrario*, hace insubsistente dicho acuerdo. 4. Solo puede ser modificada por *una norma ulterior de la misma naturaleza*”, su modificación solo compete a regla posterior de derecho internacional general. 5. De adoptarse una norma posterior general, dejará insubsistente aquellos acuerdos suscritos en contrario (art. 64).

Estamos en presencia de un *“Jus Cogens”*, o sea de una regla general de las Naciones,

imperativa y de carácter *“supra nacional”*. Verdross sostenía que *“en el Derecho Internacional debían considerarse ilícitos los tratados que atentaban contra la libertad, dignidad o intereses vitales de los Estados.”*

Los principios del Derecho Internacional que tiene el carácter de *“Jus Cogens”*, como: *la coexistencia pacífica*, el *“uso ilegítimo de la fuerza”*. Los acuerdos destinados a proteger los derechos humanos o el derecho internacional humanitario, *“a prevenir el restablecimiento de la esclavitud, la piratería o el genocidio”*; *“la prohibición del restablecimiento del colonialismo”*, el *atentar contra la soberanía de los Estados*, entre otros, *nunca deben ser violados*. No podemos desconocer la posición política de los Estados en el manejo de sus asuntos, *es la expresión de sus conveniencias y de su poderío, sobre todo el poder económico*, que ha buscado desconocer algunos de estos principios, como el *de no intervención*, buscando debilitar el concepto de soberanía que tienen el carácter de *“Jus Cogens”*.

Hay Estados fuertes que se han convertido en líderes de la defensa de los derechos humanos, que consideramos un *“Jus Cogens”*, pero se niegan a suscribir ciertos convenios sobre su protección, manifiestan que *“no se negocia con su autonomía y sobre asuntos internos que consideran vitales”*.

Creemos que para que sean *eficaces* a nivel universal los *“Jus Cogens”* en materia de *derechos humanos y de derecho internacional humanitario*, deben haber mejores mecanismos de protección para lograr materializarlos más profundamente, en especial los derechos *en desarrollo, expansión o crecimiento* o sean los de *segunda y tercera generación*, los que deben tener una mayor protección, vigilancia y control por parte de la Comunidad Internacional, en procura de fortalecer, crear y garantizar el esfuerzo de los Estados en enriquecer los derechos de desarrollo legal y programático, *que satisfagan verdaderamente ese concepto de visión humanística.* (Rapsa Baq 010303)